

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento _____ ha remitido escrito en el que pone de manifiesto el mal estado en que se encuentran los árboles de una pequeña huerta, que suponen riesgo para personas y bienes, ya que se encuentran al lado de una vía pública que lleva a la Iglesia.

El Alcalde indica que se ha requerido a los propietarios para que corten los árboles sin haber obtenido ningún resultado y plantea la posibilidad de que se realice la tala de los árboles por el Ayuntamiento, solicitando información sobre la legalidad de dicha corta.

Se ha solicitado informe técnico del Área de Cooperación, Agricultura y Medio ambiente, que ha sido emitido por ingeniero técnico agrícola con fecha 22 de diciembre de 2014, y en el mismo se deja constancia de la situación de deterioro progresivo de la masa arbolada situada en la finca (Populus nigra) y el riesgo de caídas de las ramas o de los pies de chopo y se propone que se lleven a cabo en el tiempo lo más breve posible las actuaciones de eliminación mediante tala de la totalidad de pies de Populus nigra.

Respecto de la forma de llevar a cabo la tala y de la legalidad de las actuaciones que puede llevar a cabo el Ayuntamiento, se informa lo siguiente:

La obligación del propietario del árbol viene ya recogida en el Código Civil que en su artículo 390 señala que “cuando algún árbol corpulento amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicios a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y a retirarlo y si no lo verificare, se hará a su costa por mandato de la autoridad”

En el ámbito de las actuaciones municipales hay que acudir a lo regulado en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su reglamento de desarrollo (Reglamento de Urbanismo) aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

La ley 5/1999 fija en su artículo 8 como obligación de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles la de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutandolos trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

El artículo 106 del mismo texto faculta al Ayuntamiento a dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para conservar o reponer los inmuebles en las condiciones adecuadas. En caso de incumplimiento de una orden de ejecución el Ayuntamiento podrá imponer su ejecución subsidiaria o imponer multas coercitivas.

Aplicando la regulación citada al supuesto planteado por el Ayuntamiento de _____, debe concluirse que habiendo sido requerido el propietario para efectuar la tala y reponer las condiciones de seguridad de la parcela, dado que no ha hecho caso de tales requerimientos procede que el Ayuntamiento dicte una orden de ejecución siguiendo la tramitación establecida en el artículo 321 del Reglamento de Urbanismo, con audiencia previa a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial.

La orden de ejecución debe detallar las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad, el presupuesto estimado de las mismas y el plazo para cumplirlas.

Dictada la orden de ejecución, si el propietario no realiza la tala de masa arbórea en el plazo señalado el Ayuntamiento podrá acordar su ejecución subsidiaria siendo todos los gastos de cuenta del propietario o la imposición al propietario de multas coercitivas.

Los gastos que satisfaga el Ayuntamiento pueden ser exigidos al propietario mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Se emite el presente informe en Valladolid, a doce de enero de 2015.